



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE NÚMERO: CAI/032/2013

ASUNTO: DICTAMEN

262 D.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA, TOMA NOTA, QUE LA COMUNIDAD Y MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA SE RECONOCE Y AUTOADSCRIBE COMO COMUNIDAD- MUNICIPIO INDÍGENA PERTENECIENTE AL PUEBLO MIXTECO, DEL ESTADO DE OAXACA EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de esta Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turnado a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas el Oficio signado por el Municipio de SAN MIGUEL TLACOTEPEC, JUXTLAHUACA, OAXACA, con el cual las autoridades municipales solicitan a este Honorable Congreso este Municipio sea reconocido como Municipio Indígena.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

De la revisión, análisis y estudio realizado al expediente de cuenta esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto con apego a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Con fecha 20 de mayo de 2013, el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca presento ante esta Soberanía un oficio número mediante el cual solicita que *el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, sea reconocido como Municipio Indígena.*

SEGUNDO: Dándose cuenta de este escrito en el pleno de este H. Congreso del Estado a comisiones.

TERCERO: Mediante oficio LXI/A.L./COM.PERM./4492/2013 sin fecha y por instrucciones de Los Diputados Secretarios de esta Sexagésima Primera Legislatura fue remitida a esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas la solicitud hecha por las Autoridades Municipales de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

CUARTO: En la petición que se atiende en esencia, el municipio solicitante expresa *"PRIMERO: San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, por su historia, formas de organización social, religiosa, político-administrativa, lengua y*



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDIGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

posesión de la tierra, es un municipio indígena con fuerte cohesión comunitaria, tanto en la cabecera municipal como en sus comunidades integrantes del municipio.

SEGUNDO: Hasta ahora, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), solo reconoce con población indígena dentro del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca a la comunidad de San Martín Sabinillo y la Cabecera Municipal (San Miguel Tlacotepec) situación que hoy en día es cuestionada por el conjunto de comunidades del Municipio. TERCERO: Hoy, previa determinación de las Asambleas comunitarias del Municipio se toma por UNANIMIDAD el ACUERDO de SOLICITAR a estas instancias federales y estatales, lo siguiente; QUE SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, SEA RECONOCIDO COMO MUNICIPIO INDÍGENA.

Para sustentar su petición acompañaron los siguientes documentos.

1.- Firmas de las Autoridades y del Consejo de Principales de la Cabecera Municipal de San Miguel Tlacotepec, firmas de la las Autoridades Auxiliares de San Martín Sabinillo y firmas del Consejo de Principales de San Martín Sabinillo, San Miguel Tlacotepec, firmas de las Autoridades Auxiliares y Consejo de Principales de Santiago Nuxaño, San Miguel Tlacotepec, firmas de las Autoridades Auxiliares y Consejo de Principales de Guadalupe Nucate, San Miguel Tlacotepec, firmas de las Autoridades Auxiliares y Consejo de Principales de Yosondalla, San Miguel Tlacotepec, así como firmas de las Autoridades Auxiliares y Consejo de Principales de la localidad de Xinitico, Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer de la petición planteada por el Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Santiago Juchitahuaca, Oaxaca por conducto de su H. Ayuntamiento Constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 22 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso.

SEGUNDO: La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas de este H. Congreso del Estado, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción V, 47,48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción V, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción V del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

TERCERO: Ahora bien, entrando al estudio de lo efectivamente planteado por el municipio peticionario, se advierte que plantea a esta soberanía su intervención a fin de que le sea reconocida su calidad de comunidad-municipio indígena.

Esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas del Congreso el Estado, en auxilio del municipio peticionario y con la finalidad de tutelarlos plenamente en los términos establecidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 1 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, estimó pertinente y necesario realizar una minuciosa búsqueda en los archivos de las distintas dependencias e instancias estatales que requieren de un índice, catálogo o



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

listado de comunidades indígenas para el ejercicio de sus atribuciones y al respecto se obtuvo lo siguiente:

1.- A nivel nacional, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, CDI, ha elaborado un catálogo de Localidades Indígenas, para el efecto de identificar a dichas comunidades tuteladas por las disposiciones constitucionales y legales de esta materia, dicho catálogo fue elaborado con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). De la consulta a este catálogo, se obtuvo que 64,172 localidades son consideradas indígenas a nivel nacional y en una búsqueda específica para el caso concreto que nos ocupa se pudo constatar que la comunidad y municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca y las localidades que lo integran se encuentra considerada como comunidad indígena en el catálogo de referencia;

2.- De igual manera, en el Estado de Oaxaca el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), ha elaborado un catálogo de municipios que eligen a sus Autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Internos, también llamado régimen de "Usos y Costumbres", existiendo actualmente 417 municipios sujetos a dicho régimen. En la búsqueda específica del municipio que nos ocupa, se obtuvo que el municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, se encuentra catalogado como un municipio que rige su elección bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos propio de los municipios indígenas.

3.- En la búsqueda de información en otras dependencias e instancias Estatales, para establecer si en alguna de ellas, se ha desconocido el carácter indígena del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, se tuvo el conocimiento que no existe ningún otro índice o catálogo de comunidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior sin demérito de que el municipio peticionario, aporte a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aporte mayor información o elementos de juicio a fin de conocer la institución concreta y específica que le ha privado de su calidad de indígena, respecto del cual se le deba restituir; en cuyo caso, se adoptarán las medidas que se estimen pertinentes.

CUARTO: Respecto a qué comunidades pueden ser consideradas indígenas, los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, establecen que son "*... aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*" Asimismo que, "*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*"

Sobre este particular, se ha señalado que se establecen dos criterios para la determinación de la condición de indígena de un determinado pueblo a saber: la primera de naturaleza objetiva y por tanto perceptible a través de los sentidos, constituida por el conjunto de instituciones políticas, culturales, sociales, económicas, entre otras heredadas de sus antepasados y que las diferencian culturalmente del resto de la sociedad y, la segunda de carácter subjetivo constituido por la conciencia de identidad, precisándose en ambos preceptos que éste último criterio será el criterio fundamental para la caracterización como pueblo indígena.

En otro aspecto y teniendo en cuenta la realidad oaxaqueña, debe decirse que si bien el artículo 1 del Convenio número 169 de la OIT, la base normativa para



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

identificar a los pueblos indígenas, esta conceptualización es aplicable a las comunidades indígenas habida cuenta que en la realidad Oaxaqueña, los pueblos indígenas se integran fundamentalmente de comunidades; es decir, en nuestro Estado de Oaxaca, un pueblo indígena concreta su existencia en comunidades específicas en las que se puede constatar los elementos objetivos a que se han hecho referencia.

En este mismo sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conceptualiza a la comunidad indígena en los siguientes términos: *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."*

2.- Ahora bien, el derecho a la identidad y autodefinición como pueblos o comunidades indígenas, se encuentra estrictamente vinculado al derecho de Libre Determinación y Autonomía reconocido en el citado artículo 2 de la Constitución Política Federal, 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que en todos ellos se establece que en virtud del derecho de libre determinación y Autonomía determinan libremente su condición política social y cultural; o bien, deciden sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural en los términos establecidos en el artículo 2, fracción I de la Constitución Federal.

De las anteriores determinaciones, se puede afirmar válidamente que el derecho de determinar su condición, carácter o calidad de comunidad indígena, corresponde exclusivamente al titular del derecho de libre determinación y Autonomía, determinar su carácter, calidad o condición de comunidad o pueblo indígena. Lo anterior no es



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

obstáculo para que las instituciones del Estado puedan caracterizar a una comunidad o pueblo determinado con dicho carácter, basado en los elementos objetivos que el sujeto concreto presente; sin embargo, en términos de las disposiciones que se han señalado, la decisión del titular del derecho será un elemento fundamental para tal caracterización.

3.- En el caso concreto que nos ocupa, si la comunidad y municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca se reconoce y auto adscribe como comunidad indígena, es claro que lo hace en ejercicio del Derecho de Libre Determinación y Autonomía como ellos detentan y que sólo a ellos corresponde ejercer conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Federal, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 del Convenio 169 de la OIT y 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con base en todo lo expuesto, no estamos en el caso en el que esta Soberanía deba determinar el carácter indígena que corresponde o deba corresponder a la comunidad y municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, , por lo que, este H. Congreso del Estado solo observa y toma nota de dicha reivindicación, lo haga suyo y ordene su publicación para todos los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se estima procedente hacerlo del conocimiento de las instancias encargadas de la atención de las comunidades y municipios indígenas en nuestra Entidad y en el ámbito Federal.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas formula el siguiente,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas estima procedente que esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tome nota que la comunidad y municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca se reconoce y autoadscribe como comunidad y municipio indígena perteneciente al Pueblo Mixteco, en ejercicio de su derecho de Libre Determinación y Autonomía, así como por las razones históricas y fundamentos expuesto en el escrito de referencia, asimismo, con base en las documentales que exhibieron ante este H. Congreso del Estado. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Asuntos Indígenas, somete a la consideración del Honorable pleno legislativo, el siguiente,

DECRETO:

PRIMERO: La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toma nota que la comunidad y municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca se reconoce y autoadscribe como comunidad y municipio indígena perteneciente al Pueblo Mixteco, en ejercicio de su derecho de Libre Determinación y Autonomía.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación al municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Santiago Juxtlahuaca,, Estado de Oaxaca, a la Secretaría de



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDIGENAS
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asuntos Indigenas, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de diciembre 2014.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDIGENAS

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS INDIGENAS
DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES

Dip. Propietario

DIP. EMILIA GARCÍA GUZMÁN

Dip. Propietaria

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS AGRARIOS
DIP. EMILIA GARCÍA GUZMÁN

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN

Propietaria

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

Dip. Propietario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
DIP. ZOILA JOSÉ JUAN



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
DISTRITO 18
MEXTLÁN DE CÁRDENAS